



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00026 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Tal como lo previene el art. 431 del C.G. del P., dígase de forma clara y concreta a partir de qué fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria, respecto a las obligaciones contenidas en los pagarés aportados como báculo de la ejecución.

2.- Apórtese documento contentivo del plan de pagos o histórico LEGIBLE, respecto a los mencionados títulos y en donde se registre el valor de cada cuota que por concepto de capital líquido debía pagar el deudor así como aquella relativa a intereses de mora y remuneratorios.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **09** Hoy 23 DE FEBRERO DE 2021 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA